

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Santa María Ribarredonda, a 12 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Elías Mena Cerda.

200311153/11132. – 18,03

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Exposición definitiva de modificación de ordenanza de basuras

No habiéndose presentado -durante el plazo preceptivo-, alegación alguna al anuncio publicado en este «Boletín Oficial» número 220 de fecha 18 de noviembre de 2003 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, referente al acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de las tarifas por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en la ordenanza fiscal de la tasa del servicio de recogida de basuras de este municipio, adoptado en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2003, queda aprobado definitivamente, procediéndose a su exposición íntegra como sigue:

Cafeterías, bares, tabernas	110,25 euros
Comerciales, banca, talleres	42,00 euros
Industrias, almacenes	52,50 euros
Merenderos	31,52 euros
Polvorín militar	1.021,72 euros
Restaurantes y residencias	630,01 euros
Tiendas ultramarinos	105,01 euros
Viviendas unifamiliares	42,00 euros

Cada propietario, en el momento de darse de alta en el servicio, deberá abonar, por adelantado, el semestre entero correspondiente a la fecha en la que se da de alta.

Contra la presente resolución, podrá interponer, previo al recurso contencioso-administrativo, recurso de reposición ante esta Acaidía en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. Posteriormente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o de seis meses cuando haya transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se haya resuelto expresamente, ya que se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ibeas de Juarros, a 22 de diciembre de 2003. – La Alcaldesa, María Angeles Riña García López.

200311337/11334. – 18,24

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

En el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 234 del día 9 de diciembre de 2003, en la publicación de la ordenanza fiscal del I.V.T.M. se ha observado un error en el cuadro de tarifas:

Dicho cuadro debe decir:

A) Turismos:	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

Euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

Lo que se hace público a fin de subsanar error y para conocimiento de todos los interesados.

En Valle de Valdelucio, a 19 de diciembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200311358/11280. – 22,23

Ayuntamiento de Moncalvillo

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 221 del día 19 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza fiscal de tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

En Molcalvillo, a 23 de diciembre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200311402/28. – 51,30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones: